

APRUEBA CONVENIO DE USO SEDE COMUNITARIA DE LA JUNTA DE VECINOS FOLLECO /

DECRETO EXENTO Nº 9544/

LA UNION,

24 NOV 2017

PINUER SOLIS

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitaria; en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

El acuerdo de concejo N° 974, de fecha 10 de junio de 2016, adoptado en sesión ordinaria de Concejo Municipal.

El contrato de comodato de fecha 24 de noviembre de 2017, suscrito entre la llustre Municipalidad de La Unión la municipalidad y la Junta de Vecinos Folleco, la organización.

La necesidad de formalizar el acto administrativo.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE contrato de convenio de uso de inmueble ubicado en Folleco, comuna de La Unión, entregado a la Junta de Vecinos Folleco, personalidad Jurídica vigente rol único tributario N° 72.935.400-7 por un periodo de 5 años a contar de la fecha de contrato

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

MONICA DIAZ OJEDA ECRETARIA MUNICIPAL

ARPS/MDO/crhs.

DISTRIBUCION

- Secretaria Municipal.
- J.V Folleco.
- carpeta organización.
- Archivo.

CONVENIO DE USO DE SEDE SOCIAL I.MUNICIPALIDAD DE LA UNION

A

JUNTA DE VECINOS FOLLECO

En La Unión, República de Chile, a 24 de noviembre de 2017, comparece por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don Aldo Rodrigo Pinuer Solís, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 680, de la ciudad de La Unión, en adelante "La Municipalidad", por una parte, y por otra la JUNTA DE VECINOS FOLLECO, organización territorial, rol único tributario N° 72.935.400-7, debidamente representada por su Presidente don ALIRO HUMBERTO AGUAYO FERRADA, chileno, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Comuna de La Unión, en adelante indistintamente "la Organización", y exponen:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión es dueña de una SEDE SOCIAL construida en un retazo de terreno que forma parte del resto de un inmueble rural denominado HIJUELA NUMERO SEIS, ubicado en el sector rural de Folleco, Comuna de La Unión, construido en el año dos mil diez con financiamiento del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), de una superficie aproximada de ciento cuarenta y seis coma setenta y cinco metros cuadrados.

SEGUNDO: Por el presente acto, la Municipalidad de La Unión, representada por su Alcalde don ALDO RODRIGO PINUER SOLIS, viene en autorizar mediante el presente convenio a la JUNTA DE VECINOS FOLLECO, para quien acepta su Presidente, don Aliro Humberto Aguayo Ferrada, el uso gratuito de la **SEDE SOCIAL** singularizada en la cláusula anterior. Se deja constancia que el presente convenio fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N° 974 de fecha 10 de junio de 2016.-

TERCERO.- El bien que se entrega en uso preferente deberá destinarse a Sede Social y será administrado por la Organización.- La entrega de la propiedad materia del presente convenio se hace con esta fecha, en el estado en que se encuentra, el que es conocido de la Organización.

CUARTO: El presente convenio tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de su celebración. Con todo, la Municipalidad de La Unión se reserva el derecho a poner término anticipado al presente convenio, sin expresión de causa, obligándose la Junta de Vecinos a la entrega inmediata de la edificación, sin derecho a indemnización alguna.

QUINTO: Al término del convenio, cualquiera sea la causa, la Junta de Vecinos deberá desocupar el bien y hacer entrega de él a la Municipalidad de La Unión, o a quien la sustituya o represente, en el mismo estado en que fue recibida,

habida consideración del desgaste del tiempo y de las mejoras introducidas, que serán de propiedad municipal.

æ.

SEXTO: La Organización se obliga a cuidar los bienes cuyo uso se le ha entregado, así como aquellos de propiedad de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION, que se construyan en el futuro en el mismo inmueble, como un buen padre de familia, respondiendo hasta por la culpa leve. Además, la Organización se obliga especialmente: Uno.- A destinar el bien materia del presente convenio, exclusivamente a actividades que le son propias, de acuerdo a sus fines estatutarios. Cualquier otro destino diverso del objeto propio de la organización territorial, hará caducar de pleno derecho el presente convenio. Esta condición se considera esencial para la celebración del presente convenio. mantener las instalaciones de la propiedad en buen estado de conservación, efectuando las reparaciones necesarias a su costa, y adoptando además las medidas necesarias para evitar el deterioro por actos de vandalismo y delincuenciales.- Tres.- Queda expresamente prohibido transferir a cualquier título del presente convenio, o ceder el todo o parte del uso de los bienes entregados, arrendarlos, prometerlos vender, y en general, ejecutar cualquier acto o contrato que directa o indirectamente tengo por objeto privar a la propietaria de sus derechos sobre 1 propiedad.- Cuatro.- A no desarrollar actividades de proselitismo político, religiosas ni sindicales. Cinco.- A pagar el consumo mensual de energía eléctrica y agua potable, gas, etc.- de los bienes objeto del presente convenio.

SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas o la transgresión de cualquiera de las prohibiciones establecidas, dará derecho a la **MUNICIPALIDAD DE LA UNION** para poner término al convenio en cualquier momento, y por la sola decisión del Alcalde, sin que deba indemnizar de ninguna forma a la Organización, y sin derecho a ulterior reclamo por parte de esta, en cuyo caso, se le concederá el plazo de sesenta días para hacer entrega material de la propiedad.-

OCTAVO: La JUNTA DE VECINOS FOLLECO no podrá efectuar transformaciones y/o mejoras en la propiedad materia del presente convenio, sin autorización previa, expresa y por escrito de la MUNIPALIDAD DE LA UNION. Toda transformación o mejora efectuada en la forma señalada, será accesoria al dominio, pasará a formar parte del bien, y no podrá ser retirada del recinto al término del convenio.

NOVENO: La supervisión del fiel cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

<u>UNDECIMO</u>: El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la Junta de Vecinos y los restantes en poder de la <u>Municipalidad de La Unión</u>.

PERSONERIAS

La personería del Sr. Aldo Rodrigo Pinuer Solís, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Unión, consta en Decreto Exento Nº 7886 de fecha 06 de diciembre del 2016, el que no se inserta por ser conocido de los contratantes y estimarse innecesario.

La personería de don Aliro Humberto Aguayo Ferrada para representar a la Junta de Vecinos Folleco, consta del Certificado de Personalidad Jurídica y de Directorio Vigente emitidos por la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Unión, los que no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse innecesario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman junto a la Sra. Secretaria

Municipal quien actúa en calidad de ministro de fe.

ALDO PINDER SOLIS ALCALDE

> ICA DIAZ OJEDA RETARIA MUNICIPAL

TRO AGUAYO FERRADA P.P. JUNTA DE VECINOS FOLLECO

> JUNTA DE VECINOS FOLLECO PERS. JURIDICA Nº 18 FWM0ADA EL 14-SEP-1993 LAUMION AUT: 72.933.400-7